

INSTRUCCIONES DE ÁMBITO INTERNO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN



BUÑOL INDUSTRIAL, S.A.

(Aprobadas el 5 de febrero de 2014).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que celebre la empresa pública *BUÑOL INDUSTRIAL, S.A.* (en adelante, BUINSA), de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Para la preparación y adjudicación de los contratos, la actuación de BUINSA queda sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, todo ello de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones.

De conformidad con los citados principios y específicamente los de igualdad y no discriminación, los contratos se adjudicarán de conformidad con las siguientes exigencias:

1. La descripción del objeto del contrato no podrá hacer referencia en ningún caso a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, patente, un tipo, un origen o una producción determinados, excepto si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
2. BUINSA no podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores. Tendrán tal consideración la obligación de establecimiento en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que BUINSA.
3. Si BUINSA exigiese a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación, se admitirán, en los términos y de conformidad con lo previsto por la normativa que resulte de aplicación y, especialmente, lo dispuesto por el TRLCSP, los documentos procedentes de otros Estados miembros, siempre que puedan considerarse equivalentes a los que sean exigidos por BUINSA.
4. En ningún caso se facilitará de manera discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

2. Estas Instrucciones serán de obligado cumplimiento y aplicación a cualesquiera contratos, con independencia de cual sea su naturaleza jurídica, que celebre BUINSA para el cumplimiento de sus fines estatutarios y permanecerán publicadas en el perfil de contratante disponible en su web institucional.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos de estas Instrucciones:

a) Los contratos celebrados por BUINSA que sean susceptibles de ser integrados en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 4 del TRLCSP, que se regirán conforme a las normas especiales que les sean de aplicación.

b) Los contratos sujetos a regulación armonizada, que serán adjudicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP. Tienen la condición de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos definidos como tales en los artículos 13 a 17 del TRLCSP, siempre que superen las cuantías máximas que, para los citados contratos, se prevean en cada momento por la normativa estatal.

Artículo 2. Libertad de pactos

Con sujeción a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y a los fines y principios a los que deba sujetarse su actuación en virtud de sus estatutos y su condición de sociedad pública.

Artículo 3. Cuantías.

Las cuantías a las que se refieren estas Instrucciones vendrán determinadas por el importe total, teniéndose en cuenta la eventual o eventuales prórrogas del contrato, sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Artículo 4. Cómputo de los plazos

Salvo que expresamente se indique lo contrario, los plazos a los que hace referencia las presentes Instrucciones se entenderán como días naturales. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, el plazo correspondiente quedará prorrogado al siguiente día laborable a efectos de BUINSA.

Artículo 5. Duración de los contratos y prórrogas.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretendan contratar.

El número total de prórrogas que se prevean y su duración máxima deberán constar expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los contratos menores a los que se refiere el artículo 38.2.c) de las presentes Instrucciones no podrán tener una duración superior a un año ni podrán ser objeto de prórroga.

Artículo 6. Perfil de contratante e información a los licitadores

Sin perjuicio de otras informaciones a los licitadores específicamente previstas en estas Instrucciones, en el perfil de contratante podrán difundirse cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como las licitaciones abiertas o en curso, la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso se publicarán en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, a los efectos de estas Instrucciones, sólo serán válidas las publicaciones, notificaciones e informaciones al licitador que se efectúen de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes de estas Instrucciones.

Se entiende a los efectos de estas Instrucciones por perfil de contratante, el medio de información definido por el artículo 53 del TRLCSP.

Artículo 7. Lengua del procedimiento y de los documentos contractuales

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en cualquiera de las lenguas oficiales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8. Impulso de los procedimientos de contratación

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano de contratación, este es el responsable de impulsar los procedimientos de contratación, desarrollando las actuaciones que sean necesarias para materializar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Instrucciones y entre ellas, la gestión de las publicaciones que sean necesarias.

Para el cumplimiento de sus funciones requerirá la documentación y colaboración necesaria de los Departamentos de BUINSA que deban proceder a su elaboración por razón del objeto del contrato.

CAPÍTULO II Órganos de contratación y asesoramiento

Artículo 9. Órgano de contratación y facultades

1. Son órganos de contratación de BUINSA y, en consecuencia, están facultados para, en su nombre, celebrar los contratos o negocios jurídicos, establecer los pactos, cláusulas y condiciones que sean necesarios de conformidad con estas Instrucciones el Consejo de Administración.

2. Además de las que se les puedan atribuir en otros preceptos de estas Instrucciones, son competencias del órgano de contratación las siguientes:

- a) Iniciar el procedimiento de contratación.
- b) Aprobar los Pliegos por los que haya de regirse el contrato.
- c) Designación, en su caso, de los órganos de asesoramiento.
- d) Adjudicar el contrato.
- e) Cualesquiera otras facultades que no se encuentren específicamente atribuidas en estas Instrucciones a ningún otro órgano de BUINSA.

3. El órgano de contratación podrá requerir cuantos informes externos o internos considere necesarios para el ejercicio de sus funciones en general y, para la tramitación del procedimiento de contratación en particular.

Artículo 10. Asesoramiento al órgano de contratación

Con el objeto de asesorar al órgano de contratación, éste podrá designar un órgano de asesoramiento con la composición que considere pertinente.

El órgano de asesoramiento podrá solicitar los informes, internos o externos, que considere necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos que tenga asignados.

Artículo 11. Responsable del contrato

1. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan expresamente. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a BUINSA o ajena a ella.
2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra.

CAPÍTULO III **Publicidad, confidencialidad y notificación en los procedimientos de contratación**

Artículo 12. Publicidad de las licitaciones

- 
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 c) del TRLCSP, las exigencias de publicidad de los procedimientos de contratación que celebre BUINSA al amparo de las presentes Instrucciones, se entenderán satisfechas con la inserción, en el perfil de contratante, del anuncio de la licitación y adjudicación, sin perjuicio de que puedan publicarse, adicional o alternativamente, en un Boletín o Diario Oficial y/o periódico de ámbito nacional, provincial o en ambos. La publicación en alguno de estos medios de difusión será obligatoria para el supuesto de que el perfil de contratante de BUINSA no cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el artículo 53.3 del TRLCSP.
 2. Será obligatoria la publicación del anuncio de licitación de los contratos, excepto en los casos de empleo del procedimiento de adjudicación directa de los contratos menores o del procedimiento negociado sin publicidad.

Artículo 13. Confidencialidad

Los órganos de contratación y en su caso, los de asesoramiento, no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 14. Notificación

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio admisible en derecho que permita acreditar fehacientemente la recepción de las mismas.

CAPÍTULO IV

Capacidad de los licitadores

Artículo 15. Capacidad de obrar

Podrán contratar con BUINSA, las personas que tengan capacidad de obrar en las formas y términos establecidos por los artículos 54 a 59 del TRLCSP y no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración a los que se refiere el artículo 60 del citado Texto Refundido.

Corresponde al órgano de contratación de BUINSA declarar la concurrencia de prohibición de contratar de forma análoga a las reglas contenidas en el artículo 61 del TRLCSP.

Artículo 16. Solvencia

Para contratar con BUINSA, los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán la solvencia económica, financiera, profesional o técnica necesaria con la que deba contar el licitador. Estos requisitos deberán ser proporcionados al objeto del contrato y estar vinculados al mismo.

Sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda establecer los medios de acreditación que considere oportunos, con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, podrá exigir la acreditación de la solvencia requerida de forma análoga a lo previsto en los artículos 62 a 84 del TRLCSP.



CAPÍTULO V

Régimen de garantías

Artículo 17. Tipos de garantías

1. Los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución a favor de BUINSA de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. El importe de esta garantía no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

2. Asimismo podrá exigirse al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, la constitución de una garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido. Esta garantía responderá de la correcta ejecución de las prestaciones establecidas en el contrato en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y entre otros podrá responder:

a) De las penalidades impuestas al contratista en los supuestos de ejecución defectuosa y demora.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a BUINSA por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

d) Además, en el contrato de suministro y de obras la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados o construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

3. Asimismo, en casos especiales el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, además de la garantía a la que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

4. La exigencia de garantías deberá estar prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y podrán constituirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

Artículo 18. Reposición y reajuste.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, sin resolución del contrato, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 10 días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a las cláusulas que a tal efecto pudieran venir establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 19. Devolución de las garantías

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecerá el régimen de devolución de garantías, atendidas las circunstancias y características del contrato.

De no establecerse ningún régimen específico regirá el siguiente:

1. La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, salvo la del adjudicatario, que será retenida hasta que proceda a constituir la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

2. La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que haya transcurrido el plazo de devolución fijado en el contrato y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de garantía, si el contrato se ha cumplido satisfactoriamente y no resultaren responsabilidades del contratista.

CAPÍTULO VI
Procedimiento de contratación
Sección primera. Expediente de contratación

Artículo 20. Inicio y contenido

El expediente de contratación será incoado por el órgano de contratación.

En el expediente deberá incluirse una Memoria o Informe en la que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de este último para satisfacerlas, la estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato. Dicha Memoria o Informe será elaborada por el órgano de contratación.

Artículo 21. Aprobación de los Pliegos

Al expediente se incorporará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la documentación complementaria que sea necesaria, que serán aprobados por el órgano de contratación y ordenará la publicación del anuncio de licitación en los casos que corresponda.

Artículo 22. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

1. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se contendrán las condiciones que deban regir la licitación del contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes, y entre ellas, las siguientes:

- 
- a) Definición del objeto y tipo de contrato. Para la definición del objeto del contrato deberá observarse lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCSP.
 - b) Plazo, lugar de entrega, recepción y, en su caso, muestras.
 - c) Identificación del órgano de contratación.
 - d) Presupuesto de licitación y régimen económico del contrato, observándose lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del TRLCSP.
 - e) Plazo de ejecución o duración del contrato así como, en su caso, prórrogas del mismo.
 - f) Las garantías exigibles.
 - g) Los requisitos de capacidad y solvencia del contratista.
 - h) Plazo, lugar y forma de presentación y contenido de las proposiciones y solicitud de información.
 - i) Admisibilidad de variantes y/o mejoras.
 - j) Fecha prevista para la calificación de la documentación jurídico-administrativa y apertura y valoración de las proposiciones.
 - k) Procedimiento de adjudicación.
 - l) Fijación y ponderación de los criterios de valoración para determinar la oferta económicamente más ventajosa, los aspectos sobre los que deba versar la negociación en los casos de utilización del procedimiento negociado, así como, en su caso, los criterios en virtud de los cuales se presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de la misma de valores anormales o desproporcionados. Observándose lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP.
 - m) Plazo de formalización del contrato.
 - n) Causas de extinción y resolución del contrato.
 - ñ) Obligaciones y, en su caso, penalidades por incumplimientos.
 - o) En su caso, responsable del contrato.
 - p) Cualesquiera otras condiciones que se estime deban formar parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Asimismo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se hará constar expresamente:

a) Que la presentación de ofertas supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos, de las presentes Instrucciones y demás documentos que formen parte del contrato, sin salvedad alguna.

b) Que el orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cualesquiera cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato y que se renuncia al fuero jurisdiccional que en su caso pudiera corresponderle al licitador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Valencia, sin perjuicio de hacer constar la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

c) Que el licitador, caso de resultar adjudicatario, se obligará a cumplir con la normativa, nacional y/o comunitaria vigente que sea de aplicación, en materia fiscal, laboral, de seguridad social, riesgos laborales, medioambiental y protección de datos de carácter personal, así como de cualquier otra que sea de aplicación en función de la prestación objeto del contrato

d) Que la adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

Artículo 23. Prescripciones Técnicas

Quando así lo requieran las características del objeto del contrato, se elaborarán las prescripciones técnicas necesarias, que podrán constituir un Pliego independiente, o incluirse entre las cláusulas que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 24. Documentación complementaria

Junto con los Pliegos, se acompañará la documentación complementaria que sea necesaria. En todo caso, si así procediere, se acompañará la información a la que hace referencia el artículo 120 del TRLCSP siempre que la misma no formara parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 25. Documentación de valor contractual

Sin perjuicio de otra documentación adicional que como tal pudiera fijarse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el documento de formalización del contrato, integran este último y tendrán, por lo tanto, valor contractual, siempre y en todo caso el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, la documentación complementaria y la oferta del licitador adjudicatario aceptada por BUINSA.

Sección Segunda
Licitación y presentación de proposiciones

Artículo 26. Anuncio de licitación.

1. El anuncio de licitación se publicará, cuando proceda, en los términos dispuestos en el artículo 12 de estas Instrucciones.
2. Sin perjuicio de las especialidades establecidas en estas Instrucciones para los procedimientos de adjudicación, en el anuncio deberá hacerse indicación expresa, al menos, de los datos siguientes:
 - a) Los relativos a la identificación de la entidad contratante.
 - b) Objeto del contrato y procedimiento de adjudicación.
 - c) Presupuesto base de licitación.
 - d) Garantía provisional, en su caso.
 - e) Lugar, plazo y horario para la obtención de la información y documentación necesaria para la licitación.
 - f) Plazo y lugar de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Artículo 27. Solicitudes de información

Los Pliegos y cualquier documentación complementaria estarán a disposición de cualquier interesado en la Sede de BUINSA, en horario laboral, sin perjuicio de que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puedan establecerse otros medios de acceso alternativos o adicionales.

Artículo 28. Plazo y lugar de presentación de las ofertas

1. Las ofertas se presentarán dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dicho plazo se fijará en función de la complejidad del contrato y la urgencia para satisfacer las necesidades que justifican su celebración. En todo caso, salvo que medie causa justificada el plazo no podrá ser inferior a quince días en los contratos de servicios y suministros y de veintiséis días en los contratos de obras, a partir de la publicación del anuncio en el perfil de contratante o del medio alternativo que, en su caso, se utilice. Los plazos podrán, no obstante, reducirse cinco días si se facilita a los candidatos el acceso electrónico de la documentación necesaria para la presentación de la oferta. .
2. Las ofertas deberán entregarse en la sede de BUINSA o en los lugares precisados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pudiéndose prever el envío por correo dentro de los plazos de admisión y recepción señalados en el citado Pliego u otro procedimiento distinto, siempre que quede garantizado el secreto de la proposición y acreditado fehacientemente su presentación dentro del plazo establecido.
3. Serán inadmitidas las proposiciones presentadas fuera de plazo.

Artículo 29. Requisitos y contenido de las ofertas.

1. Las ofertas deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que cada licitador pueda presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes o mejoras que hayan podido preverse en el citado Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha

hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas reglas dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

2. La documentación se presentará en sobres cerrados, debidamente firmados, y figurando en su exterior la licitación a la que concurren, el nombre del contratista, así como su correspondiente CIF o NIF y cualesquiera otros datos identificativos que se hagan constar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Sin perjuicio de otros sobres que puedan preverse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, uno de ellos contendrá la documentación jurídico-administrativa que acredite la capacidad y solvencia del licitador y otro su proposición, con la documentación que permita verificar los aspectos susceptibles de valoración.

En el sobre relativo a la documentación jurídico-administrativa deberán incluirse, al menos, los documentos que acrediten:

a) La capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación del mismo.

b) El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan y la participación de cada uno, para el caso de resultar adjudicatarios, designando en este supuesto un representante o un apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

c) La declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar y, en todo caso, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) El documento acreditativo de la constitución de una garantía provisional, en su caso, a favor de BUINSA.

e) Los documentos acreditativos del cumplimiento de la solvencia requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre de documentación jurídico-administrativa se incluirá igualmente un índice con el contenido de la documentación integrante del mismo, así como los datos a efectos de notificaciones, debiendo constar a estos efectos la dirección completa del licitador, incluyendo número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto.

Sección Tercera. Calificación de la documentación jurídico-administrativa y valoración de las proposiciones

Artículo 30. Examen de la documentación jurídico-administrativa

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones el órgano de contratación o, en su caso, el órgano de asesoramiento procederá a la apertura de los sobres relativos a la documentación jurídico-administrativa y a la comprobación y examen de la documentación integrante del mismo.

De advertirse la existencia de defectos u omisiones en la documentación, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento podrá, si así lo estima oportuno, requerir al licitador para la subsanación de errores por un plazo no superior a tres días hábiles a contar desde su notificación.

El órgano de contratación o, en su caso, el órgano de asesoramiento rechazará las ofertas que no cumplan con las condiciones de capacidad y/o solvencia requeridas.

Artículo 31. Apertura de las proposiciones

Una vez calificada la documentación jurídico-administrativa en los términos previstos en el artículo anterior, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento procederá, en acto público y en el lugar y día señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de licitación, al acto de apertura de proposiciones.

Previamente a la apertura, se procederá a dar cuenta del resultado de la calificación de la documentación jurídico-administrativa, indicando las ofertas admitidas, las rechazadas y las causas del rechazo, procediendo a su notificación. Los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas rechazadas no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de ninguna documentación que tuviera que haberse presentado dentro del plazo de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Valoración de las proposiciones

1. El órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento, valorará las ofertas y las clasificará por orden decreciente, mediante la aplicación de los criterios de valoración contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y elevará su propuesta al órgano de contratación.

Asimismo, en el proceso de valoración de las ofertas podrán rechazarse las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

2. Si existiera el órgano de asesoramiento al que se refiere el artículo 10 de estas Instrucciones, propondrá al órgano de contratación la oferta que considera económicamente más ventajosa o, en su caso, la procedencia de declarar desierto el contrato. El órgano de contratación podrá apartarse, motivadamente, de la propuesta formulada por el órgano de asesoramiento.

Artículo 33. Desistimiento y renuncia

En cualquier momento del procedimiento y siempre que no se hubiera adjudicado el contrato, el órgano de contratación podrá, por cualquier causa, renunciar o desistir del procedimiento.

Sección Cuarta. Adjudicación y formalización del contrato

Artículo 34. Adjudicación del contrato

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de valoración fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A estos efectos, clasificará las ofertas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración.

2. Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que constituya la garantía definitiva y presente la documentación que, en su caso, exija el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo establecido en este último.

Quando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, por no presentar en plazo la garantía definitiva y/o la documentación a que se refiere el párrafo anterior, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa haya prestado su conformidad, en cuyo caso concederá a éste el mismo plazo para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

3. La adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador seleccionado.

4. Si no se dispusiera otra cosa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo para adjudicar el contrato será de tres meses a contar desde la fecha de la apertura de la oferta económica. Finalizado dicho plazo sin que el contrato se hubiera adjudicado, los licitadores podrán retirar su oferta sin pérdida de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido.

Artículo 35. Declaración de contrato desierto

En el supuesto de que el órgano de contratación declare desierto el contrato, procederá a dictar, sin más, el acto correspondiente y procederá a su publicación, cuando corresponda, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Para declarar desierto el contrato, el órgano de contratación deberá motivar su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 36. Notificación y publicación de la adjudicación

La adjudicación del contrato se notificará a los licitadores y se procederá a su publicación en la misma forma y supuestos que están previstos para el anuncio de licitación. En todo caso, se procederá a su publicación en el perfil de contratante.

Artículo 37. Formalización del contrato

Adjudicado el contrato se procederá a su formalización con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 26 del TRLCSP. Será requisito imprescindible para su formalización la previa presentación por el adjudicatario de las garantías previstas en su caso en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato se formalizará en documento privado, dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación al adjudicatario. Si éste requiere su formalización en escritura pública, serán a su cargo todos los gastos e impuestos que ello produzca.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo con incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiera constituido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, salvo causa de urgencia debidamente justificada.

Capítulo VII Procedimientos de adjudicación

Artículo 38. Tipos de procedimiento

1. Para la adjudicación de los contratos sometidos a las presentes Instrucciones, el órgano de contratación podrá emplear el procedimiento abierto, restringido, negociado con o sin publicidad y adjudicación directa de contratos menores.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, siendo posible acudir a los restantes procedimientos en los supuestos que a continuación se establecen:

a) El procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación de los contratos cuya cuantía sea inferior a 100.000 euros o, 1.000.000 de euros si se trata del contrato de obras que define el artículo 6 del TRLCSP.

El procedimiento negociado con publicidad podrá utilizarse también en los casos previstos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP.

b) El procedimiento negociado sin publicidad, para los contratos cuya cuantía no exceda de 60.000 euros o de 200.000, si se trata del contrato de obras al que se refiere la letra anterior. Asimismo, podrá utilizarse el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP.

c) El procedimiento de adjudicación directa podrá utilizarse para los contratos menores, entendiéndose por tales aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000 euros y la duración no sea superior a 1 año, así como en aquellos casos en los que se acredite debidamente que no es posible promover la concurrencia.

Artículo 39. Procedimiento abierto

Mediante procedimiento abierto se permitirá a todo empresario presentar una proposición.

La adjudicación de un contrato mediante procedimiento abierto deberá efectuarse conforme dispone el Capítulo VI de estas Instrucciones.

Artículo 40. Procedimiento restringido

Mediante el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones los empresarios previamente elegidos por el órgano de contratación.

La adjudicación de un contrato mediante procedimiento restringido deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Capítulo VI de estas Instrucciones, con las siguientes especialidades:

1. Con carácter previo a la publicación del anuncio de licitación, el órgano de contratación establecerá cuáles son los criterios de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV, conforme a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número de candidatos mínimo y, en su caso, máximo, que serán invitados a presentar oferta. Este número no será en ningún caso inferior a cinco. De todo ello quedará debida constancia el expediente de contratación.

2. Se publicará un anuncio de licitación para la presentación, por cualquier empresario interesado, de la solicitud de participación. En dicho anuncio deberá hacerse mención del número mínimo y, en su caso, máximo de candidatos que serán invitados a presentar propuesta, así como los criterios conforme a los cuales serán seleccionados los candidatos invitados a presentar proposiciones.

3. El órgano de contratación comprobará la personalidad y solvencia y seleccionará a los candidatos a los que se invitará a presentar propuesta. El número de candidatos invitados deberá ser igual, al menos, al mínimo que se hubiera fijado previamente. Si ello no fuera posible, por falta de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación podrá, siempre que ello fuera posible, continuar con el procedimiento de adjudicación con los solicitantes que cumplieran con las condiciones requeridas.

4. A los solicitantes admitidos se les cursará una invitación que contendrá la referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite de recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, los criterios de valoración del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de apertura de las proposiciones.

La invitación incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria o, en su caso, la forma de acceso a la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 27.

5. Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones se procederá a la apertura de las mismas.

Artículo 41. Procedimiento negociado

Mediante el procedimiento negociado, el contrato podrá ser adjudicado al empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios.

La adjudicación de los contratos a través del procedimiento negociado deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Capítulo VI, con las siguientes especialidades:

1. En el procedimiento negociado con publicidad, será posible la concurrencia por cualquier empresario interesado. No obstante, podrán seguirse también las especialidades contenidas en el artículo 40 de estas Instrucciones, en cuyo caso, si se decide limitar el número de empresas con las que se va a negociar, éste nunca podrá ser inferior a tres, si ello fuera posible.

2. En el procedimiento negociado sin publicidad, se sustituirá el anuncio de licitación al que se refiere el artículo 26, por la invitación cursada al menos a tres empresas, a las que se acompañarán los pliegos y demás documentación que sea necesaria. Deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas.

3. En ambos procedimientos se aplicarán las siguientes reglas comunes a los mismos:

a) No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de estas Instrucciones.

b) La selección de la oferta económicamente más ventajosa se determinará mediante la negociación, con los licitadores admitidos tras la calificación de la documentación jurídico-administrativa, de los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan sido fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Siempre que se hubiera previsto en el anuncio de licitación o en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con carácter previo a la negociación, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento, podrá reducir el número de ofertas con las que va a negociar, mediante la aplicación de los criterios de valoración que de conformidad con el artículo 44 de estas Instrucciones se hayan establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, el número de ofertas con las que se vaya a negociar deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Esta facultad no podrá ser ejercitada cuando en el procedimiento negociado sin publicidad el número de ofertas admitidas para la negociación, tras la calificación de la documentación jurídico-administrativa, no fuera superior a tres.

d) Las ofertas admitidas serán examinadas por el órgano de contratación o, en su caso, de asesoramiento, quien podrá solicitar a los licitadores cuantas aclaraciones estimen necesarias sobre la propuesta presentada y entablar con ellos las correspondientes negociaciones sobre aspectos concretos de la misma, con respeto en todo caso del principio de igualdad.

De todo lo actuado, así como del resultado de las aclaraciones y negociaciones, quedará debida constancia en el expediente. Si se hubiese designado un órgano de asesoramiento, éste emitirá informe justificativo comprensivo de la oferta que, en su

caso, entiende económicamente más ventajosa, para que el órgano de contratación resuelva sobre la adjudicación del contrato o lo declare desierto.

e) Durante la negociación, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

f) El órgano de contratación aprobará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares adaptado a las especialidades del procedimiento negociado y, particularmente, al establecimiento de los criterios o requisitos técnicos y/o económicos que, en su caso, sean susceptibles de negociación.

Artículo 42. Adjudicación directa

En los supuestos de adjudicación directa y sin perjuicio de la acreditación de la capacidad del empresario, así como de otra documentación que pueda requerir el órgano de contratación, bastará con la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Artículo 43. Otros procedimientos

 Sin perjuicio de los procedimientos de adjudicación previstos en estas Instrucciones, el órgano de contratación de BUINSA podrá recurrir excepcionalmente al procedimiento de diálogo competitivo regulado en los artículos 179 a 183 del TRLCSP.

De acudir a estos procedimientos, serán de aplicación las normas relativas a la publicidad previstas en las presentes Instrucciones y la selección de los candidatos se efectuará conforme a lo dispuesto en su artículo 40.

Capítulo VIII

Criterios de selección de la oferta económicamente más ventajosa

Artículo 44. Criterios de valoración

Para la selección de la oferta económicamente más ventajosa, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecerá el criterio o los criterios conforme a los cuales deban valorarse las proposiciones de los licitadores.

A tal fin, podrá:

1. Utilizar un único criterio de valoración. En tal caso, éste habrá de recaer necesariamente en el precio, entendiéndose que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. Utilizar varios criterios de valoración. A tal efecto:

a) Los criterios estarán vinculados al objeto del contrato. El órgano de contratación podrá utilizar, entre otros, los criterios que a modo orientativo se indican en el artículo 150.1 del TRLCSP.

b) Se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada, salvo que por razones debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, en cuyo caso se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 45. Ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas

1. El órgano de contratación podrá no adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, cuando previa justificación presuma fundadamente que la proposición puede no ser cumplida como consecuencia de la inclusión de la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo indicado en los apartados siguientes.

2. Cuando el precio sea el único criterio de valoración, el carácter desproporcionado o anormal se determinará con arreglo a los criterios establecidos a tal efecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

4. Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, el órgano de contratación dará audiencia al licitador por el plazo que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su defecto, por diez días, para que justifique la valoración de las ofertas, solicitará los informes internos y/o externos técnicos necesarios y a la vista de lo actuado podrá estimar que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, en cuyo caso la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación del contrato a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, si ello fuera posible. Si la adjudicación se realiza a favor del licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá que constituya una garantía definitiva de hasta el 10 por 100 del importe de adjudicación.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 46. Supuestos y procedimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del TRLCSP, los contratos adjudicados por BUINSA podrán ser modificados en los términos y con el procedimiento previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP.

CAPÍTULO X Disposiciones finales

Artículo 47. Modificación

El Consejo de Administración, podrán modificar las presentes Instrucciones.

Artículo 48. Actualización de las Instrucciones

El Consejo de Administración actualizará, sin que suponga modificación de estas Instrucciones, la identificación de los órganos de contratación a que hace referencia el artículo 9, de producirse alguna variación de conformidad con los acuerdos que, a tal respecto, puedan adoptar los órganos estatutarios de BUINSA competentes para ello.

Artículo 49. Protección de datos

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que los datos personales facilitados, para los casos en que éste sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, ya sea pública o privada, serán incorporados a un fichero titularidad de BUÑOL INDUSTRIAL, S.A. (en adelante, BUINSA).

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión administrativa relativa a la recepción de las ofertas presentadas, así como en su caso, la adjudicación de los correspondientes contratos.

En cumplimiento de la normativa vigente BUINSA garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.



Asimismo, BUINSA informa que no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

En cualquier momento puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales, enviando un escrito, acompañado de una fotocopia de su DNI, o documento acreditativo equivalente a: BUÑOL INDUSTRIAL, S.A. Avda. Blasco Ibáñez, 87. CP 46360 de Buñol.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso por parte del contratista, a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable BUINSA, el primero ostentará la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Asimismo, se hará indicación en el Pliego de Condiciones de las obligaciones que corresponden al contratista de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

Artículo 50. Publicación y aplicación de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones estarán publicadas en el perfil de contratante de BUINSA y serán vinculantes para la misma al día siguiente de su aprobación.

Artículo 51. Contrato privado y Jurisdicción competente.

En lo no previsto en el contrato y/o oferta presentada, documentación complementaria o las Instrucciones de ámbito interno que rigen en BUINSA en materia de Contratación, aprobadas por el Consejo Administración el 5 de febrero de 2014, y publicadas en la página Web de BUINSA (en el perfil de contratante), será de aplicación el régimen jurídico a que se refiere el artículo 20.2 del TRLCSP que señala lo siguiente: *“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.*

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de contratos”.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cualesquiera cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato y se renuncia al fuero jurisdiccional que en su caso pudiera corresponderle al licitador y/o adjudicatario, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Valencia.

Disposición Final.

Las presentes Instrucciones fueron aprobadas por el Consejo de Administración el día 5 de febrero de 2014

En Buñol, a 11 de febrero de 2014



Fdo.: Joaquín Masmano Palmer
Presidente de Buñol Industrial, S.A.